



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-0254-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por la deudora **DAYANNA SMITH MURILLO** de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la negociación de la deuda adelantada por la deudora **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791 ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECLARAR abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791 frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO** de la lista de auxiliares de la Supersociedades quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya al auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.

CUARTO: FIJAR la suma la suma de **\$500.000** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado, a cargo de la parte deudora.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DIAN, TUYA S.A, BANCO DAVIVIENDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA,**



BANCO FALABELLA, en la actualidad NO tiene sociedad conyugal vigente. Adicionalmente deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte deudora **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791. Para tal efecto, el liquidador deberá tomará como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Líbrense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia de Bucaramanga (Sder).

Así mismo **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, conforme lo manifestado a folio 9 del expediente digital (1 Parte).

OCTAVO: PROHIBIRLE al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la señora **DAYANNA SMITH MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.350.791, para que sólo paguen al liquidador posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: ADVERTIR a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.



DECIMO PRIMERO: TENER como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DIAN, TUYA S.A, BANCO DAVIVIENDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d9e714f47509a605df3604a6e11ce2dc14c5497f33dd0a902fd1abd7848905

Documento generado en 10/08/2020 03:42:52 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 079 del 11 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.